

ALLEN, a los 12 días del mes de agosto del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulad[NOMBRE\_1]

**RESULTA:** Que la denuncia radicada por una person[NOMBRE\_2][VÍCTIMA\_1] de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] de esta ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que la [NOMBRE\_3]odificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

**RESUELVO:** Adoptar como med[NOMBRE\_4]  
Líbrese oficio [NOMBRE\_5]

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF),

**DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |**  
**Juez de Paz**